

establecida por la donante, que no tiene más finalidad que coadyuvar a la efectividad de la cláusula de acrecimiento y reversión establecida caso de cumplirse la condición de morir sin hijos, lo que no aparece contradicho en la escritura calificada, puesto que las fincas gravadas revertirían libres al haberse extinguido la hipoteca, una vez fallecida la titular del usufructo vitalicio;

Considerando, por último, en cuanto al tercer defecto, que no es preciso se haga constar expresamente por las partes en la escritura de constitución de hipoteca que ésta ha de quedar extinguida al fallecimiento del propietario hipotecante, ya que al tratarse de un usufructo vitalicio resultará éste extinguido de acuerdo con el artículo 513 del Código civil por muerte del titular, lo que llevaría consigo igualmente, en base al principio «nemo dat quod non habet» la extinción de la hipoteca que lo grava.

Esta Dirección General ha acordado, con revocación parcial del auto apelado dejar sin efecto la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1968.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 1 de junio de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, y pensiones anejas a la misma al Jefe y Oficiales que se citan.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 53), Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73) y como comprendidos en el apartado tres de la segunda disposición transitoria de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1967 («Diario Oficial» número 63), se concede al Jefe y Oficiales que a continuación se relacionan la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de la clase que se cita y pensiones anejas a la misma, en las condiciones que se determinan en el apartado uno de la referida disposición transitoria:

Cruz de primera clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a percibir desde la fecha que se indica como comprendido en el apartado b) del artículo primero:

Capitán Veterinario don José Aceña Guirado, del Gobierno General de la Provincia de Ifni, a partir de 1 de marzo de 1968.

Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por la Orden que se cita, a percibir desde la fecha que se señala, como comprendidos en el apartado c) del artículo primero:

Capitán de Infantería don Emilio Atienza Vega, del Gobierno General de la Provincia de Ifni, a partir de 1 de mayo de 1967, aneja a la Cruz concedida por Orden de 8 de septiembre de 1965 («Diario Oficial» número 208).

Teniente de Infantería don Antonio Morales Ortún, del Grupo de Policía de Ifni número 1, a partir de 1 de julio de 1967, aneja a la Cruz concedida por Orden de 8 de septiembre de 1965 («Diario Oficial» número 208).

Pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por la Orden que se cita, a percibir desde la fecha que se señala, como comprendido en el apartado d) del artículo primero:

Comandante de Infantería don Luis García Rascón, del Grupo de Policía de Ifni número 1, a partir de 1 de diciembre de 1967, aneja a la Cruz concedida por Orden de 25 de noviembre de 1960 («Diario Oficial» número 273).

Madrid, 1 de junio de 1968.

MENENDEZ

ORDEN de 1 de junio de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, y el complemento de sueldo por razón de destino al Jefe y Oficiales que se mencionan.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 53), Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945

(«Diario Oficial» número 73) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1967 («Diario Oficial» número 63), se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de la clase que se cita y el complemento de sueldo por razón de destino que se expresan al Jefe y Oficiales que a continuación se relacionan:

Cruz de primera clase, como comprendidos en el apartado a) del artículo primero:

Capitán de Infantería don Tomás Peral Gutiérrez, de la Policía Territorial de la Provincia del Sahara.

Capitán de Infantería don Agustín Orozco y Martínez de Cestafe, del Grupo de Policía de Ifni número 1.

Capitán Médico don Francisco López Gómez, de la Guardia Territorial de Guinea Ecuatorial.

Capitán Médico don Enrique Girela Riazzo, del Gobierno General de la Provincia de Ifni.

Cruz de segunda clase, como comprendido en el apartado b) del artículo primero:

Capitán de Corbeta don Manuel Colorado Guitián, de la Guardia Marítima de Guinea Ecuatorial.

Complemento de sueldo por razón de destino, como comprendido en el apartado uno del artículo sexto de la citada Orden, a percibir desde la fecha que se señala:

a) Factor 0.1:

Capitán de Artillería don José Ocasar San Vicente, del Gobierno General de la Provincia de Ifni, a partir de 1 de octubre de 1967.

Madrid, 1 de junio de 1968.

MENENDEZ

ORDEN de 1 de junio de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco y pensiones anejas a la misma a los Suboficiales y personal del C. A. S. E. que se citan.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 53), Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73) y como comprendidos en el apartado tres de la segunda disposición transitoria de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1967 («Diario Oficial» número 63) se concede a los Suboficiales y personal del C. A. S. E. que a continuación se relacionan la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de la clase que se cita y pensiones anejas a la misma, en las condiciones que se determinan en el apartado uno de la referida disposición transitoria:

Cruz de primera clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a percibir desde la fecha que se indica, como comprendidos en el apartado b) del artículo primero:

Sargento Policía don Carlos Martínez González, del Grupo de Policía de Ifni número 1, a partir de 1 de marzo de 1967.

Sargento Policía don José Perea de Fuentes, del Grupo de Policía de Ifni número 1, a partir de 1 de marzo de 1967.

Sargento Policía don Ricardo Buenache Cavero, del Grupo de Policía de Ifni número 1, a partir de 1 de marzo de 1967.

Sargento Policía don Fernando Ramírez Acosta, del Grupo de Policía de Ifni número 1, a partir de 1 de diciembre de 1967.

Sargento Policía don José Rey Rodríguez, del Grupo de Policía de Ifni número 1, a partir de 1 de agosto de 1967.

Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por la Orden que se cita, a percibir desde la fecha que se indica, como comprendido en el apartado c) del artículo primero:

Sargento de Infantería don Antonio Abad Lucena, del Gobierno General de la Provincia de Ifni, a partir de 1 de mayo de 1967, aneja a la Cruz concedida por Orden de 16 de junio de 1965 («Diario Oficial» número 137).

Pensión del 30 por ciento del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por la Orden que se cita, a percibir desde la fecha que se señala, como comprendidos en el apartado d) del artículo primero:

Sargento primero de Ingenieros don Francisco Concepción Perdomo, del Gobierno General de la Provincia de Ifni, a partir de 1 de noviembre de 1967, aneja a la Cruz concedida por Orden de 3 de marzo de 1961 («Diario Oficial» número 55).

Sargento Policía don José Bernardino Jiménez, del Grupo de Policía de Ifni número 1, a partir de 1 de julio de 1967, aneja a la Cruz concedida por Orden de 3 de marzo de 1961 («Diario Oficial» número 55).

Sargento Policía don José Jiménez García, del Grupo de Policía de Ifni número 1, a partir de 1 de enero de 1968, aneja a la Cruz concedida por Orden de 3 de marzo de 1961 («Diario Oficial» número 55)

Sargento Policía don Felipe Blanco Maestro, del Grupo de Policía de Ifni número 1, a partir de 1 de julio de 1967, aneja a la Cruz concedida por Orden de 24 de junio de 1960 («Diario Oficial» número 148)

Pensión del 40 por 100 del sueldo que disfrute, aneja a la Cruz concedida por la Orden que se cita, a percibir desde la fecha que se señala, como comprendido en el apartado e) del artículo primero:

Maestro Herrador del C. A. S. E. don Pablo Vazquez Santolino, del Grupo de Policía de Ifni número 1, a partir de 1 de mayo de 1968, aneja a la Cruz concedida por Orden de 7 de junio de 1956 («Diario Oficial» número 130).

Madrid, 1 de junio de 1968.

MENENDEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Reparación del sifón de la Dehesilla y compuerta en el canal de Orellana (Badajoz)».

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de las obras de «Reparación del sifón de la dehesilla y compuerta en el canal de Orellana (Badajoz)», a «Fernández Constructor, S. A.», en la cantidad de 7.229.426 pesetas, que representa el coeficiente 0,997400696 respecto al presupuesto de contrata de 7.248.271 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1968.—El Director general, por delegación, el Jefe de Contratación, Rafael López Arahetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de Carballeda de Valdeorras (Orense) afectadas por las obras accesorias del salto de Sobrado, en el río Sil.

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de noviembre de 1946 publica la declaración de urgente ejecución a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia para expropiación forzosa de todas las obras comprendidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 18 de mayo de 1945 en el río Sil, en el tramo comprendido desde la confluencia del Cabrera hasta la del Cabe, que ha sido transferida a «Saltos del Sil, S. A.», por Orden ministerial de 19 de febrero de 1946 con destino a la producción de energía eléctrica, con arreglo a los proyectos aprobados y a los complementarios que la terminación de las obras exigiere

Para cumplir lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Carballeda de Valdeorras (Orense), se publica el presente anuncio haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los doce (12) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», y a las diez horas, se dará comienzo a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la referida Ley.

Oviedo, 21 de junio de 1968.—El Comisario Jefe.—6.870-C

Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietario, vecindad, paraje y clase de cultivo

255. Don Julio Fidalgo Blanco. Villadequinta. A Troya. Monte bajo.

256. Don Antonio López González. Villadequinta. A Troya. Monte bajo.

257. Don Pedro Tato Rodríguez. Villadequinta. A Troya. Monte, prado, viña y ruinas.

258. Herederos de Venancio Tato. Rubiana. A Troya. Pasto y monte.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de mayo de 1968 por la que se convoca concurso público de méritos para la concesión de licencias y becas a Maestros nacionales.

Ilmos. Sres.: En consecuencia con cuanto dispone el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y con independencia de las peticiones que al amparo del mismo puedan efectuarse en cualquier momento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria y la Comisaría General de Protección Escolar, ha dispuesto convocar concurso de méritos para la concesión de licencias y becas a Maestros nacionales que se propongan iniciar o continuar estudios universitarios en las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Dotación de las becas y efectos de las licencias.—

1. La dotación de las becas será la que permita el crédito que destine el Plan de Inversiones para 1968 del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, correspondiendo al Jurado asignar las dotaciones de acuerdo con la necesidad acreditada por cada uno de los seleccionados.

2. Las licencias otorgadas surtirán efecto desde el momento de su notificación oficial al interesado y finalizarán el 31 de agosto del año siguiente. Durante el disfrute de licencia por estudios se percibirá el sueldo, incluidos los trienios que el interesado tenga reconocidos y la ayuda familiar, con exclusión de cualquier otra remuneración o complementos, a excepción de la dotación de la beca si fuese otorgada.

3. Estos beneficios son incompatibles con cualquier otra actividad, sea o no remunerada, como asimismo con otros beneficios o ayudas semejantes.

Segunda. Condiciones que deben reunir los solicitantes.—

1. Los solicitantes, tanto de las licencias por estudios como de las becas a que se refiere la presente convocatoria, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Acreditar dos años como mínimo de servicios efectivos prestados a la Escuela como Maestro nacional.

b) Carecer de nota desfavorable en su expediente personal y no estar sometido a expediente disciplinario.

c) No haber cumplido cuarenta y cinco años de edad el día 1 de octubre de 1968.

2. Para poder optar a beca los solicitantes a los que se les conceda licencia en esta convocatoria deberán reunir además las condiciones siguientes:

a) Encontrarse comprendido en alguna de las siguientes situaciones familiares:

1. Ser casado, siempre que se acredite carencia de ingresos o de bienes propios del cónyuge.

2. Ser viudo con hijos a su cargo.

3. Ser soltero, pero sostener a sus padres con sus ingresos sin que existan otros hijos que pudieran atenderlos.

b) No existir en su localidad de residencia familiar un Centro docente en el que pueda cursar los estudios propuestos ni encontrarse tan próximo que el desplazamiento diario no mereciera sensiblemente, a juicio de la Comisión de selección, los haberes que se le acrediten con la concesión de licencia por estudios.

Tercera. Solicitudes.—1. Los interesados harán constar en las instancias la clase de estudios y cursos de los mismos que se proponen realizar y el Distrito Universitario en que radica la Facultad correspondiente, comprometiéndose a presentar en la Dirección General de Enseñanza Primaria antes del 30 de noviembre próximo certificación de haber efectuado la matrícula como alumno oficial.

2. Los Maestros nacionales que soliciten por primera vez o que, habiéndolo hecho con anterioridad, no obtuvieron licencia acompañarán certificación académica expedida por la Escuela Normal correspondiente, comprensiva de la totalidad de las asignaturas que integran cada curso de la carrera y calificaciones obtenidas o la no presentación a examen de las mismas.

3. Aquellos otros que soliciten prórroga de la licencia que vienen disfrutando habrán de acompañar a su petición certificación académica expedida por la Facultad de Filosofía y Letras o Ciencias donde cursan sus estudios en la que habrá de consignarse la totalidad de las asignaturas que constituyen el curso oficial correspondiente, con expresión de las calificaciones obtenidas o la no presentación a examen de las mismas.

4. En la instancia se hará constar expresamente que los aspirantes reúnen las condiciones requeridas en esta convocatoria, acompañando las correspondientes justificaciones documentales. Asimismo justificarán la carencia de toda clase de bienes o ingresos familiares.

5. La solicitud de becas con cargo al crédito correspondiente del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades se efectuará en la misma instancia de petición de licencia de estudios.